

2020-00102 MEMORIAL CON SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Evelyn Gonzalez Martinez <evelyng-m96@hotmail.com>

Jue 20/04/2023 3:08 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mchenao0917@gmail.com <mchenao0917@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

2020-00102 MEMORIAL CON SOLICITUD DE DESISTIMIENTO (1).pdf;

Doctor

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO	050343112001- 2020-00102 -00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA HENAO ARTEAGA
DEMANDADOS	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENTES DEL HOGAR INFANTIL PAYASOS EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR COLPENSIONES

Buenos días, adjunto memorial para su trámite.

Folios: 08.

Cordialmente,

EVELYN GONZALEZ MARTINEZ

Abogada U de M

Medellín

Medellín, 20 de abril de 2023

Doctor
CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Radicado	050343112001- 2020-00102 -00
Referencia	Proceso Ordinario Laboral De Doble Instancia
Demandante	Martha Cecilia Henao Arteaga
Demandados	Asociación de Padres de Familia y Acudientes del Hogar Infantil Payasos El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Colpensiones
Asunto:	Solicitud desistimiento

EVELYN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1152458490 y T.P. 336.862 del C.S.J., actuando como apoderada de la señora **MARTHA CECILIA HENAO ARTEAGA**, respetuosamente solicito el desistimiento del proceso de la referencia, toda vez que la demandante hoy se encuentra pensionada y las semanas, que presuntamente no se cotizaron a su favor, hoy no representan que su mesada pensional fuese a aumentar, pues a ella se le reconoció el salario mínimo como pensión, por tal razón ya no es necesario continuar con el proceso.

Se anexa resolución emitida por Colpensiones.

Solicito, Señor Juez, dar por terminado el proceso.

Gracias por la atención prestada,

Cordialmente,



EVELYN GONZÁLEZ MARTÍNEZ
C.C.: 1.152.458.490
T.P.: 336.862 C.S.J.
Nro Celular: 3103868254
Correo: evelyng-m96@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_13524233

SUB 340772
21 DIC 2021

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA**, identificado(a) con CC No. 42,821,233, solicita el 11 de noviembre de 2021 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_13524233.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SIN NOMBRE NP 2016103003	19820709	19821231	TIEMPO SERVICIO	176
SIN NOMBRE NP 2016103003	19830101	19840515	TIEMPO SERVICIO	501
ALMACENES FLAMINGO S. A.	19851205	19860108	TIEMPO SERVICIO	35
Z 1 LLANOTOUR LTDA	19891027	19900214	TIEMPO SERVICIO	111
CLUB ESCUELA DE FUTBOL COLU	19900228	19900716	TIEMPO SERVICIO	139
M Y R LEIVA Y CIA LTDA	19900814	19901231	TIEMPO SERVICIO	140
M Y R LEIVA Y CIA LTDA	19910101	19910131	TIEMPO SERVICIO	31
M Y R LEIVA Y CIA LTDA	19910201	19920131	TIEMPO SERVICIO	365
M Y R LEIVA Y CIA LTDA	19920201	19921106	TIEMPO SERVICIO	280
M Y R LEIVA Y CIA LTDA	19930211	19931201	TIEMPO SERVICIO	294
M Y R LEIVA Y CIA LTDA	19940119	19940228	TIEMPO SERVICIO	41
M Y R LEIVA Y CIA LTDA	19940301	19941215	TIEMPO SERVICIO	290
CLUB SANTILLANA LIMITADA	19950101	19950115	TIEMPO SERVICIO	15
CLUB SANTILLANA LIMITADA	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
CLUB SANTILLANA LIMITADA	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
CLUB SANTILLANA LIMITADA	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
CLUB SANTILLANA LIMITADA	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
CLUB SANTILLANA LIMITADA	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
CLUB SANTILLANA LIMITADA	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
CLUB SANTILLANA LIMITADA	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
CLUB SANTILLANA	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30

LIMITADA					
CLUB	SANTILLANA	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
LIMITADA					
CLUB	SANTILLANA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
LIMITADA					
CLUB	SANTILLANA	19951229	19951229	TIEMPO SERVICIO	29
LIMITADA					
GIMNASIO SANTILLANA S A		19960201	19960208	TIEMPO SERVICIO	8
GIMNASIO SANTILLANA S A		19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19970401	19970531	TIEMPO SERVICIO	60
GIMNASIO SANTILLANA S A		19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19971101	19971231	TIEMPO SERVICIO	60
GIMNASIO SANTILLANA S A		19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	10
GIMNASIO SANTILLANA S A		19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
GIMNASIO SANTILLANA S A		19991201	19991222	TIEMPO SERVICIO	22
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA		20070901	20071031	TIEMPO SERVICIO	60
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA		20080201	20081031	TIEMPO SERVICIO	270
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA		20081101	20081231	TIEMPO SERVICIO	60
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA		20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA		20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA		20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA		20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA		20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	360

HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA	20170201	20171231	TIEMPO SERVICIO	330
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA	20210301	20210930	TIEMPO SERVICIO	210
HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA	20211001	20211031	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,117 días laborados, correspondientes a 1,302 semanas.

Que nació el 16 de septiembre de 1960 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55

2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente

artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener ^{SUB 340772} se de cotización de la presente prestación, se toman los factores ^{21 DIC 2021} establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $1,102,713 \times 64.89 = \$715,550$

SON: SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

La pension aqui reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor minimo o maximo de la pension, segun corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer sera de 908,526 (NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	13 de octubre de 2021	1 de noviembre de 2021	842,675.00	1,102,713.00	2	64.89	908,526.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES SUB 340772 21 DIC 2021	9117	\$908,526.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de noviembre de 2021

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de noviembre de 2021 = \$908,526

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	1,817,052.00
Mesadas Adicionales	908,526.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	109,100.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	2,616,478.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202201 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de MEDELLIN CR 51 41 159 CR BOLÍVAR.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

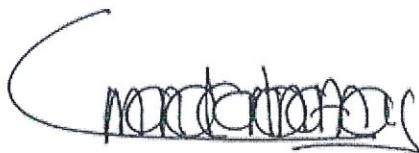
ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9117	\$908,526.00

SUB 340772
21 DIC 2021

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **HENAO ARTEAGA MARTHA CECILIA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

CARLOS LEAO VASQUEZ BERNAL

COL-VEJ-03-501,1